



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

RESOLUCION N° 01550-2021-JEE-LIS2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
PEDRO
CARTOLIN
PASTOR
Fecha: 09/06/2021
12:45:45

Firmado
Digitalmente por:
Juan Pablo Puma
Terrazas
Fecha: 09/06/2021
14:38:26

Df EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001212

ACTA ELECTORAL N.° 049149-92K
LIMA / LIMA / VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Villa María del Triunfo, 09 de junio de 2021

VISTO, en audiencia pública del 08 de junio de 2021, la impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 049149 del distrito de Villa María del Triunfo (provincia y departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Sur 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, y oído los alegatos del personero legal titular de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", señor Hans Zavala Mantilla, y de la personera legal alterna de la organización política "Fuerza Popular", señora Lily Gamarra Rojas.

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSWALDO
CARRETERO
GAVANCHO
Fecha: 09/06/2021
14:29:28

CONSIDERANDO:

1. El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece la competencia de los Jurados Electorales Especiales para conocer, en segunda instancia, las impugnaciones de cédulas formuladas por algún personero en la Mesa de Sufragio.
2. Por su parte, el artículo 10° del *Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino*, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento), señala que «Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados».
3. Contra una cédula de sufragio correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de la **Mesa de Sufragio N° 049149**, el ciudadano Mario José Aparicio Flores, con DNI 44001129, interpuso una impugnación señalando como motivo lo siguiente: *Trazos sin sentido, líneas ovaladas*.
4. Asimismo, contra una segunda cédula de sufragio de la **Mesa de Sufragio N° 049149**, la ciudadana Wendy Arlett Hinostroza Pareja, con DNI 70217809, interpuso una impugnación señalando como motivo lo siguiente: *Traza sin sentido, con líneas de aspa y cruz sin definir el voto*.
5. En atención a lo antes mencionado, se convocó a audiencia pública para el 08 de junio de 2021, notificándose a los personeros legales de las organizaciones políticas "Partido

Firmado
Digitalmente por:
LUZMILA NANCY
CCACCYA
CAPCHA
Fecha: 09/06/2021
13:53:34

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

Dirección: Jr. Alfonso Ugarte N° 143 - San Gabriel, Villa María del Triunfo - Lima - Lima.

WEB: <https://portal.ine.gob.pe/portal>

<https://plataformaelectoral.ine.gob.pe/>

1/3





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

RESOLUCION N° 01550-2021-JEE-LIS2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
PEDRO
CARTOLIN
PASTOR
Fecha: 09/06/2021
12:45:46

Firmado
Digitalmente por:
Juan Pablo Puma
Terrazas
Fecha: 09/06/2021
14:38:27

Político Nacional Perú Libre” y “Fuerza Popular”, pues el ciudadano Mario José Aparicio Flores actuó como personero de la primera organización política mencionada, mientras que la ciudadana Wendy Arlett Hinostraza Pareja, lo hizo por la segunda.

6. En audiencia pública, y con la participación del personero legal titular de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre” reconocido ante este Jurado Electoral Especial, señor Hans Zavala Mantilla, y de la personera legal alterno de la organización política “Fuerza Popular” reconocida ante este Jurado Electoral Especial, señora Lily Gamarra Rojas, se abrieron los sobres especiales que contenían las cédulas impugnadas, y extraídos dichos documentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial constató lo siguiente:

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSWALDO
CARRETERO
GAVANCHO
Fecha: 09/06/2021
14:29:29

Caso N° 1: cédula de sufragio impugnada por la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre”

- En los recuadros que contienen el símbolo de la organización política «Partido Político Nacional Perú Libre» y la fotografía de su candidato presidencial, no se aprecia ninguna marca.
- Dentro de los recuadros que contienen el símbolo de la organización política «Fuerza Popular» y la fotografía de su candidata presidencial, se aprecian varios trazos realizados de manera irregular.

Caso N° 2: cédula de sufragio impugnada por la organización política “Fuerza Popular”

Firmado
Digitalmente por:
LUZMILA NANCY
CCACCYA
CAPCHA
Fecha: 09/06/2021
13:53:35

- En los recuadros que contienen el símbolo de la organización política «Fuerza Popular» y la fotografía de su candidata presidencial, no se aprecia ninguna marca.
- En el recuadro que contiene el símbolo de la organización política «Partido Político Nacional Perú Libre», no se aprecia ninguna marca.
- En el recuadro que contiene la fotografía del candidato presidencial de la organización política «Partido Político Nacional Perú Libre» se aprecia dos trazos en paralelo que son intersecada por un tercer trazo.

7. Frente a lo señalado, y en relación con el motivo de la impugnación del caso N° 1 (*Trazos sin sentido, líneas ovaladas*), el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, **procedió a deliberar y decidir sobre el voto impugnado**, y observando la cédula impugnada, considera que los trazos irregulares realizados por el elector no pueden ser considerados como una cruz (+) o un aspa (x), toda vez que los mismos se han hecho de manera irregular y ello no permite determinar cuál es la real intención del votante, por lo que, dicho voto debe ser considerado como un voto nulo.
8. Por otro lado, y en relación con el motivo de la impugnación del caso N° 2 (*Trazo sin sentido, con líneas de aspa y cruz sin definir el voto*), el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, **procedió a deliberar y decidir sobre el voto impugnado**, y observando la cédula impugnada, considera que los trazos realizados por el elector no pueden ser considerados como un aspa (x), toda vez se aprecia claramente dos líneas en paralelo que están siendo intersecadas por un tercer trazo, lo que no permite

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

Dirección: Jr. Alfonso Ugarte N° 143 - San Gabriel, Villa María del Triunfo - Lima - Lima.

WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

2/3





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

RESOLUCION N° 01550-2021-JEE-LIS2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
PEDRO
CARTOLIN
PASTOR
Fecha: 09/06/2021
12:45:47

Firmado
Digitalmente por:
Juan Pablo Puma
Terrazas
Fecha: 09/06/2021
14:38:28

determinar la real intención del votante, por lo que, dicho voto debe ser considerado como un voto nulo.

9. En atención a lo antes desarrollado, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 decide por unanimidad declarar **FUNDADO los recursos de apelación**, y considerar a los votos impugnados como dos votos nulos, los cuales deberán ser adicionados a los votos nulos consignados en el Acta Electoral N° 049149-92K, debiéndose considerar la cifra cero (0) como total de votos impugnados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, en uso de sus atribuciones:

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSWALDO
CARRETERO
GAVANCHO
Fecha: 09/06/2021
14:29:31

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **FUNDADO** los recursos de apelación, sobre la impugnación de cédula de votación, interpuestos por los ciudadanos Mario José Aparicio Flores y Wendy Arlett Hinojosa Pareja, y **CONSIDERAR** a los votos impugnados como votos nulos.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como votos nulos la cifra **17**.

Artículo tercero.- CONSIDERAR como votos impugnados la cifra **0**.

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
LUZMILA NANCY
CCACCYA
CAPCHA
Fecha: 09/06/2021
13:53:36

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

PEDRO CARTOLÍN PASTOR
Presidente

JOSÉ OSWALDO CARRETERO GAVANCHO
Segundo Miembro

LUZMILA NANCY CCACCYA CAPCHA
Tercer miembro

Juan Pablo Puma Terrazas
Secretario

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

Dirección: Jr. Alfonso Ugarte N° 143 - San Gabriel, Villa María del Triunfo - Lima - Lima.

WEB: <https://portal.ine.gob.pe/portal>

<https://plataformaelectoral.ine.gob.pe/>

3/3

